



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**SECRETARIA.** Señor Juez doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo singular radicado **2018-00107**, informandole que se encuentra pendiente de aprobar el acuerdo transaccional celebrado por las partes intervinientes en la litis. Asi mismo, fue allegada solicitud de terminacion por pago total de la obligacion del proceso acumulado de Meditalentos contra Fundacion Amigos de la Salud. Provea.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN.  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.** En memorial adiado 24-Agosto-2020, la doctora María Paulina Ramírez Sierra, en su condición de apoderada judicial de MEDITALENTOS S.A.S., con la coadyuvancia de la representante legal de FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, manifiestan al despacho dar por terminado el proceso acumulado por pago total de la obligación y las costas, así mismo solicitan se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem.

En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, impóngase por concepto de arancel judicial, a cargo de MEDITALENTOS la suma de \$6'948.933,63, la que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo; finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por su parte, la vocera judicial de INNOVACIONES MEDICAS S.A.S., en escrito presentado el 25 de Agosto de la presente anualidad, allega al Juzgado escrito contentivo de acuerdo transaccional suscrito con FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, referente al proceso radicado 2018-00107, en los siguientes términos:

## ACUERDO DE PAGO



Entre los suscritos: **MARTHA ANA BÉRMUDEZ GAZABON**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.062.893 expedida en San Benito de Abad, actuando en su calidad de representante legal de la **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** identificada con el Nit. 812.005.522- 1, domiciliada en Montería - Córdoba, quien en adelante se denominara **EL DEUDOR** y **NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.507.903 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 181.869 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la empresa **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** actualmente **SAS**, identificada con el Nit. 830504243-8, representada legalmente por la señora **GIOVANNA ESPELETA RAMOS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.622.573, por la otra y quien en adelante se denominara **EL ACREEDOR** hemos acordado realizar el siguiente acuerdo de pago que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: EL DEUDOR. FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**, se obliga a cancelar de manera incondicional a la orden del **ACREEDOR**, la suma de **\$170.000.000**, por concepto de la obligación (capital, intereses, etc) contenida en el Proceso Ejecutivo No. 2018-107 de **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Bogotá, D.C.. Y la suma de **\$50.000.000** a favor de la Dra. **NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ**, por concepto de honorarios profesionales de abogado en el Proceso Ejecutivo No. 2018-107 de **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Bogotá, D.C. -----

**SEGUNDA: EL DEUDOR** cancelará la obligación descrita en la cláusula primera de la siguiente manera:

- 1- La suma de \$71.966.723, mediante título judicial a nombre de **GIOVANNA ESPELETA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.622.573 de Bogotá, D.C., representante legal de la empresa **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA**, actualmente **SAS**, título que debe expedir el Juzgado de conocimiento de los dineros embargados y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Montería - Córdoba en el Proceso Ejecutivo No. 2018-00107 de **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**.
- 2- La suma de \$50.000.000, por concepto de honorarios profesionales, mediante título judicial a nombre de la Dra. **NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ**, título que debe expedir el Juzgado de conocimiento de los dineros embargados y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Montería - Córdoba, en el Proceso Ejecutivo No. 2018-00107 de **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**.
- 3- La suma de \$98.033.272, saldo insoluto del deudor con el acreedor en dos (2) cuotas mensuales por valor de \$49.033.272 cada una, iniciando la primera cuota el 30 de julio de 2020 y culminando la última el 30 de agosto de 2020, mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 188-000126-43 de Bancolombia a nombre de **IM MEDICAL SOLUTION SAS**.

**TERCERA:** Las partes acuerdan se realice la entrega de los dineros por parte del Juzgado, realizando fraccionamiento de los títulos que reposa en el expediente y expidiendo título judicial por valor de \$71.966.723 a nombre de **GIOVANNA ESPELETA RAMOS** y título judicial por valor de \$50.000.000 a nombre de **NORELLY CARRILLO GUTIERREZ**, si existiere valor sobrante sea entregado mediante título judicial a la parte demandada **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**.





Civil de Circuito de Montería - Córdoba, por el término de dos (2) meses, a partir de la firma del presente documento, con el fin que el acuerdo de pago aquí plasmado se desarrolle cabalmente.

**SEXTA:** Las partes acuerdan que se proceda al levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que pesan sobre la parte demandada.

**SÉPTIMA.** Las partes acuerdan que realizado el debido fraccionamiento y la entrega de los títulos judiciales como corresponde y acreditado ante el despacho en debida forma el cumplimiento del pago directo establecido entre la parte demandante y demandada, se termine el proceso Ejecutivo No. 2018-107 de **INNOVACIONES MÉDICAS LTDA** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**, por pago total de la obligación, sin costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

**OCTAVA.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores y/o pagos establecidas en este acuerdo, dará lugar a que la parte demandante continúe con el proceso judicial de que trata este documento específicamente en la cláusula **PRIMERA** y si se realizara algún pago, las sumas recibidas efectivamente se tendrán como abono a la obligación principal, las cuales se incluirán en la liquidación del crédito, sin entenderse que media condonación de alguna suma dineraria dentro del proceso.

**NOVENA:** Todas las cláusulas de este acuerdo prestan mérito ejecutivo.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020

REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR,

**MARTHA ANA BÉRMUDEZ GAZABON CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA**  
C.C. No. 23.062.893 de San Benito de Abad- Sucre,  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**  
Nil. 812.005.522-1

APODERADA ACREEDOR,

**NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ**  
C.C. No. 52.507.903 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 181.869 del C. S. de la J.  
ApoDERada judicial  
**INNOVACIONES MÉDICAS LTDA actualmente SAS**  
Nil. 830.504.243-8



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Artículo 2.2.5.3.2.4.1 del Decreto 1864 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 28-07-2020, en la Notaría  
Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ  
identificado con CC/NUP 40652507903 y la T.P. 181869, declaró  
que la firma que aparece en el presente documento es suya y el  
contenido es cierto.  
Firma autógrafo  
El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea  
por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.  
**JOSE NIRIO FUENTES MORALES**  
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariassigepa.com.co](http://www.notariassigepa.com.co)  
Número Único de Transacción: **484422020JA** | 28/07/2020  
J 28 54 201  
65424  
JOSE NIRIO FUENTES MORALES  
Notario 7



**Notaria 2<sup>o</sup>** Dary  
DEL CÍRCULO DE MONTERIA  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

El presente documento fue suscrito por:  
**BERMUDEZ GAZABON MARTA ANA**

Identificado con: C.C. 23062893

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2146 de 1983

Hoy 24/07/2020 siendo las 11:47:15 a.m.

19271700vtr1v

Alfonso Carlos Mogollon  
Herrera Notario Segundo (E)  
Monteria

**Notario 2<sup>o</sup>**  
DEL CÍRCULO DE MONTERIA  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ALFONSO CARLOS MOGOLLON HERRERA**  
Notario Encargado

www.notariaenlinea.com  
ZB8TGJBMCSU7BH



*Marta Ana Bermudez Gazabon*



De otro lado, la profesional del derecho referida, en memorial de fecha 18-Septiembre-2020, manifiesta al Despacho que la empresa **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**, cumplió a cabalidad con el pago directo pactado con **INNOVACIONES MEDICAS LTDA**, por valor de \$98.033.271 en dos cuotas para el 30 de julio y 30 de agosto de 2020, quedando sólo pendiente los pagos a realizar por intermedio de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

En atención de lo antes dicho, advierte esta unidad judicial que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que a órdenes del proceso de la referencia han sido consignados 22 títulos judiciales que en su totalidad arrojan la suma de \$121'966.723,06, de los cuales \$71'966.723 solicitan sean entregados a nombre de la señora Giovanna Espeleta Ramos, identificada con la C.C. 55.622.573 de Bogotá y el valor restante, esto es, la suma de \$50'000.000 sean entregados a la doctora Norelly Carrillo Gutiérrez, portadora de la C.C. No. 52.507.903 de Bogotá, tal y como lo convinieron las partes en la clausula 2 del referido acuerdo de pago.

El despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes, disponiendo la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a INNOVACIONES MEDICAS LTDA, identificada con NIT. 830504243-8, representada legalmente por la señora Giovanna Espeleta Ramos (C.C. 55.622.573).

Consecutivo	No. Del titulo	Valor
1	427030000679708	\$ 82.488
2	427030000680029	\$ 85.443
3	427030000683470	\$ 185.988
4	427030000684248	\$ 234.811
5	427030000688015	\$ 397.228
6	427030000688828	\$ 965.871
7	427030000689625	\$ 207.061
8	427030000690357	\$ 5'709.625
9	427030000691882	\$ 504.128
10	427030000696308	\$ 78.988
11	427030000696723	\$ 964.829
12	427030000697047	\$ 81.033
13	427030000698063	\$ 1'781.454
14	427030000699994	\$ 4'051.619
15	427030000700457	\$ 14'042.641
16	427030000701618	\$ 1'002.458
17	427030000701823	\$ 109.315
18	427030000705039	\$ 660.521
19	427030000705397	\$ 17'081.482
20	427030000677417	\$ 35'999.122
21	427030000688313	\$ 26'213.472,
22	427030000677880	\$11'527.146
Total	-	\$121'966.723.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretados dentro del mismo, como quiera que no existe embargo de remanente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Ahora, en cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, impóngase por concepto de arancel judicial, a cargo de INNOVACIONES MEDICAS LTDA. la suma de \$1'921.319,00, la que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Dar por terminado el proceso ejecutivo singular (acumulado) de **MEDITALENTOS S.A.S.** contra **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

**SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas y comunicadas dentro del proceso acumulado, que pesan sobre los bienes de propiedad de la entidad ejecutada por no existir embargo de remanente. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO.** En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de MEDITALENTOS S.A.S., la suma de \$6'948.933,63,00 correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

**CUARTO.** Aceptar el contrato de transacción suscrito entre **INNOVACIONES MEDICAS S.A.S.** y **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD.**

**QUINTO.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso antes referido, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en dicho proceso. Oficiese en tal sentido. Lo anterior por no existir embargo de remanente.

**SEXTO.** Ordenar la entrega de todos los títulos judiciales enlistados a continuación a nombre de INNOVACIONES MEDICAS LTDA, representada por la señora Giovanna Espeleta Ramos, identificada con la C.C. 55.622.573 de Bogotá.

Consecutivo	No. Del titulo	Valor
1	427030000679708	\$ 82.488
2	427030000680029	\$ 85.443
3	427030000683470	\$ 185.988
4	427030000684248	\$ 234.811
5	427030000688015	\$ 397.228
6	427030000688828	\$ 965.871
7	427030000689625	\$ 207.061
8	427030000690357	\$ 5'709.625
9	427030000691882	\$ 504.128
10	427030000696308	\$ 78.988

11	427030000696723	\$ 964.829
12	427030000697047	\$ 81.033
13	427030000698063	\$ 1'781.454
14	427030000699994	\$ 4'051.619
15	427030000700457	\$ 14'042.641
16	427030000701618	\$ 1'002.458
17	427030000701823	\$ 109.315
18	427030000705039	\$ 660.521
19	427030000705397	\$ 17'081.482
20	427030000677417	\$ 35'999.122
21	427030000688313	\$ 26'213.472,
22	427030000677880	\$11'527.146
Total	-	\$121'966.723.

**SEPTIMO.** En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de **INNOVACIONES MEDICAS LTDA**, la suma de \$1'921.319,00, correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

**OCTAVO.** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187b4ee98009ca549386beb9f364ff27a5c720105989eb565867df26b9463c0b**

Documento generado en 14/10/2020 02:30:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**